

2023-464  
INCIDENTE DE DESACATO

AL DESPACHO, del señor Juez hoy veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA  
Bucaramanga, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO

Se decide sobre el incidente de desacato propuesto el 12 de febrero de 2024 por el señor JAVIER EDUARDO RAMIREZ SANCHEZ identificado con C.C. 91.479.999 en contra de la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA por presunto incumplimiento a fallo de tutela proferido por este Despacho de 16 de enero de 2024.

ACTUACIÓN PROCESAL

1-A instancias de la parte interesada, se tramitó en este juzgado una acción de tutela, radicada bajo el No. 2023-464, la cual culminó con fallo emanado de este Juzgado de fecha 16 de enero de 2024 mediante la cual se dispuso en su numeral segundo lo siguiente:

*“SEGUNDO: ORDENAR a la DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA, que proceda a dar contestación del derecho de petición presentado por la parte accionante el 07 de septiembre de 2023, de forma clara, completa, de fondo y con una notificación eficaz, en un término de 2 (dos) días contados desde la comunicación del presente fallo constitucional, conforme a la parte motiva.”*

2- Mediante escrito presentado ante este despacho el 12 de febrero de 2024, la tutelante informó sobre el incumplimiento de la sentencia de tutela emanada por este Despacho por cuanto DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE se niega a dar respuesta de fondo a su petición de 7 de septiembre de 2023.

3- A continuación, se emitió auto de 13 de febrero de 2024 de requerimiento previo a apertura de desacato, contra DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA a fin de que diera cumplimiento al fallo de tutela de 16 de enero de 2024 emanado de este Despacho, vinculando al presente tramite al ALCALDE DE BUCARAMANGA en calidad de superior jerárquico del director de Tránsito de Bucaramanga.

4- Con escrito allegado el pasado 15 de febrero, la accionada DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA allego respuesta a derecho de petición remitido a la accionante.

CONSIDERACIONES DE LA JUDICATURA

**2023-464**  
**INCIDENTE DE DESACATO**

El artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 prevé que la persona que incumpliere una orden de un Juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta por seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

En el *sub judice*, este Despacho dio el trámite previsto en el decreto referido en sus artículos 27 y 52, sin que se haya vulnerado derecho fundamental alguno que genere irregularidad de tipo sustancial.

Para emitir una decisión justa se requieren varios elementos estructurales para sancionar; el **primero** la existencia de una decisión judicial que emita una orden de acción u omisión tendiente a la protección de derechos fundamentales a una entidad pública o un particular; **segundo** la desobediencia a esa orden de protección; el **tercero** mantenimiento del peligro concreto, la amenaza aún latente o la lesión al derecho fundamental, y **finalmente** la culpabilidad, aspectos que bien lleva a este Despacho a detenernos en su estudio.

Ahora bien, en escrito de 12 de febrero de 2024, el señor JAVIER EDUARDO RAMIREZ SANCHEZ actuando en causa propia manifestó su intención de abrir trámite incidental en contra de DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA teniendo en cuenta que no se había dado cumplimiento a lo ordenado en sentencia de tutela de 16 de enero de 2024, mediante la cual se ordenó a la accionada dar respuesta de fondo al derecho de petición de 7 de septiembre de 2023 radicado por el accionante, mediante el cual solicitó información indemnización por concepto de dotación no entregada en los años 2017, 2019, 2020 y 2021.

Una vez surtido el trámite pertinente al incidente de desacato invocado por la parte actora, evidencia este Despacho que la accionada DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA, en su respuesta allegada el 15 de febrero de 2024 dio respuesta de fondo a la petición incoada por la actora el 7 de septiembre de 2023, aportando además constancia de haber remitido dicho pronunciamiento al accionante a su correo electrónico.

Teniendo en cuenta la anterior información, se tiene en el presente caso no se evidencia desacato en la actualidad por parte de DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA, al haberse obtenido una respuesta de fondo a la solicitud impetrada por el actor con su derecho de petición de 7 de septiembre de 2023.

Por consiguiente, el Despacho se abstendrá de dar continuidad a este trámite por cumplimiento al fallo de tutela.

## **CONCLUSION**

Con base en lo anterior, NO evidencia el Despacho una negligencia de parte de DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA, con respecto al derecho fundamental de petición del señor JAVIER EDUARDO RAMIREZ SANCHEZ en la actualidad, bajo el entendido que ya obtuvo una respuesta de fondo a su petición 7 de septiembre de 2023, sin importar si lo resuelto fuere o no

2023-464  
INCIDENTE DE DESACATO

favorable a sus requerimientos, toda vez que el derecho de petición se considera agotado siempre que sea resuelto de fondo, sin que sea necesario que se resuelva positivamente a todo lo pretendido por el peticionario.

En consecuencia, dado que no se encuentra incumpliendo la accionada respecto de la orden de Tutela emanado de este Despacho, de fecha 16 de enero de 2024, no es viable dar apertura formal al trámite incidental ni acceder a la imposición de sanciones por el supuesto DESACATO invocado por la parte actora, y así se resolverá.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE**

**PRIMERO. - ABSTENERSE** de dar apertura formal al incidente de desacato propuesto por JAVIER EDUARDO RAMIREZ SANCHEZ identificado con C.C. 91.479.999 en contra de la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO. - DAR** por terminado el presente diligenciamiento, por lo indicado en la parte motiva.

**TERCERO. - COMUNICAR** a las partes esta decisión por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE,

**CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS</b></p> <p><b>BUCARAMANGA</b></p> <p>El Auto anterior fechado <b>21 DE FEBRERO DE 2024</b>, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de <b>ESTADOS No. 019</b> FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy <b>22 DE FEBRERO DE 2024</b> a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-bucaramanga/116">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-bucaramanga/116</a></p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;"><b>MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ</b> Secretaria</p>
---

**Firmado Por:**  
**Cristian Alexander Garzon Diaz**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 02**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **265b9aa1d555a5c625af4fb06b968635e831f61de4e92ff6649295d0f0b2309f**

Documento generado en 21/02/2024 04:54:03 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**